

**MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

TRENES METROPOLITANOS S.A.

**MODIFICACIÓN AL CONVENIO
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

En Santiago, a 15 de febrero de 2017, comparecen: don **CARLOS FRANCISCO MELO RIQUELME**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 14.144.265-1, en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ambos domiciliados en Amunátegui N°139, piso 3, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el “Ministerio” o el “MTT”, por una parte, y por la otra, don **GUILLERMO ESTÉBAN RAMÍREZ MUÑOZ**, chileno, ingeniero industrial, cédula nacional de identidad N° 13.065.734-6, en representación de **Trenes Metropolitanos S.A.**, en adelante “Tren Central” o “TMSA”, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3170, Andén 6, comuna de Estación Central, de la ciudad de Santiago; el Ministerio y Tren Central podrán ser referidos individualmente como “Parte” y colectivamente como “las Partes”, quienes convienen y exponen lo siguiente:

Cláusula I ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de diciembre de 2016, las Partes suscribieron el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago (en adelante, “Convenio MTT-TMSA”), que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En virtud del referido Convenio, Trenes Metropolitanos S.A. se integró como proveedor de servicios del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, “el Sistema”).
2. Que dicho Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.
3. De conformidad a lo dispuesto en la cláusula 13.1, Trenes Metropolitanos S.A. comenzó a operar la Marcha Blanca del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos, a partir del 22 de diciembre de 2016. No obstante, de acuerdo a lo informado por TMSA, han existido problemas no imputables al operador, que hacen necesario realizar más pruebas técnicas y que impiden dar inicio a la Primera Fase de la operación, establecida a partir del 16 de febrero de 2017, por lo que resulta imperativo modificar el Convenio postergando su desarrollo. Asimismo, corresponde realizar las adecuaciones pertinentes en otras secciones del Convenio, especialmente respecto de aquellas que regulan las etapas siguientes de la operación.
4. Que lo anterior tiene lugar en el marco del carácter integrado del Sistema, en el que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que son provistos por Metro S.A., a los cuales se adicionarán los servicios de transporte que presta Trenes Metropolitanos S.A.

Cláusula II OBJETO

Las partes comparecientes acuerdan modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito el 6 de diciembre de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A., que fue aprobado

mediante Resolución Exenta N° 3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme se indica a continuación:

1. Se reemplaza en el primer párrafo de la cláusula 4.3 la expresión “programada para el 2 de marzo de 2017” por “programada para el 30 de abril de 2017”.

2. Se reemplazan los dos primeros párrafos de la cláusula 8.1 por los siguientes:

“A partir del 9 de marzo de 2017, y durante toda la vigencia de este instrumento, Tren Central percibirá como pago por sus servicios de transporte, la suma quincenal que resulte de la multiplicación del Precio por Pasajero Transportado o “Tarifa Técnica” y el número de pasajeros transportados validados (en adelante, “transacciones”) de la quincena.

Durante el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2016 y el 8 de marzo de 2017, el pago que percibirá Tren Central se regula en la cláusula 13.2 del presente instrumento.”

3. Se reemplaza la tabla de la cláusula 8.1 por la siguiente:

Vigencia	Valor Tarifa Técnica Base (PPT₀)
<i>Desde el 9 de marzo de 2017 al 21 de diciembre de 2017.</i>	\$589 <i>(quinientos ochenta y nueve pesos chilenos)</i>
<i>Desde el 22 de diciembre de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018.</i>	\$568 <i>(quinientos sesenta y ocho pesos chilenos)</i>
<i>Desde el 22 de diciembre de 2018 hasta la fecha de terminación del Convenio inclusive.</i>	\$562 <i>(quinientos sesenta y dos pesos chilenos)</i>

4. Se reemplaza el tercer párrafo de la cláusula 8.2 por el siguiente:

“A partir del 9 de marzo de 2017, el valor de la Tarifa Técnica será actualizado mensualmente según el siguiente polinomio de indexación, tomando como base el mes de marzo de 2016:”

5. Se reemplaza el segundo párrafo de la cláusula 11.2 por el siguiente:

“Se solicitará, además, información financiera, operativa y relativa a Indicadores de Gestión del servicio Tren Central a Nos, respaldada por un informe de auditores externos. Dicha información deberá contener, como mínimo, las partidas más relevantes utilizadas en el Modelo de Cálculo de Tarifa Técnica, debiendo comprender un período de 12 meses contados desde el 9 de marzo de 2017. Esta información deberá entregarse dentro de los noventa (90) días siguientes al cumplimiento del periodo respectivo.”

6. Se reemplazan los literales i), ii), iii) y iv) de la cláusula 13.1 por los siguientes:

*“i) **Marcha Blanca:** Entre el 22 de diciembre de 2016 y el 8 de marzo de 2017.*

Durante esta etapa, el servicio de trenes operará sin pasajeros.

El objetivo de la marcha blanca es realizar todas las pruebas necesarias para garantizar el óptimo inicio de la operación comercial completa de los servicios de transporte de pasajeros objeto del presente Convenio. El pago que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 13.2.

ii) **Primera Fase:** Entre el 9 de marzo de 2017 y el 23 de abril 2017.

Durante esta fase operarán servicios de trenes con y sin pasajeros.

El inicio de la operación de los servicios será a las 6:00 am, sin pasajeros.

Durante la operación entre las 10:00 am y las 17:30 pm, se prestarán servicios con transporte de pasajeros.

La contraprestación que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 8 del presente Convenio.

iii) **Segunda Fase:** Entre el 24 de abril de 2017 y el 29 de abril de 2017.

Durante esta fase operarán servicios de trenes con y sin pasajeros.

El inicio de la operación de los servicios será a las 6:00 am, sin pasajeros.

Durante la operación entre las 10:00 am y las 23:00 pm, se prestarán servicios con transporte de pasajeros.

La contraprestación que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 8 del presente Convenio.

iv) **Operación Comercial Completa:** Desde el 30 de abril de 2017 hasta el término del Convenio.

Durante esta etapa sólo operarán servicios de trenes con pasajeros conforme al Programa de Operación correspondiente. La contraprestación que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 8 del presente Convenio.”

7. Se reemplaza el primer párrafo de la cláusula 13.2 por el siguiente:

“Entre el 22 de diciembre de 2016 y el 8 de marzo de 2017, Tren Central percibirá el monto de \$4.444,44 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro coma cuarenta y cuatro pesos) por kilómetro recorrido con un tope de 225.000 kilómetros, según se detalla a continuación.”

8. Se reemplaza la tabla del literal C del Anexo 1 por la siguiente:

Estación	Entrada en Operación
Alameda	9 de marzo 2017
Lo Valledor*	Sujeto a inicio Línea 6
Pedo Aguirre Cerda	9 de marzo 2017
Lo espejo	9 de marzo 2017
Lo Blanco	9 de marzo 2017
Freire	9 de marzo 2017
San Bernardo	9 de marzo 2017
Maestranza	9 de marzo 2017
5 Pinos	9 de marzo 2017
Nos	9 de marzo 2017

*Sujeto a inauguración línea 6 de Metro.

Cláusula III CONSTANCIAS

1. Las partes convienen en establecer que las modificaciones que por este acto se aprueban regirán a partir de la fecha de firma del presente instrumento, pero se ejecutarán sólo a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación.
2. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre las partes con fecha 6 de diciembre de 2016, aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de Trenes Metropolitanos S.A.

4. Personerías:

La personería de don Guillermo Ramírez Muñoz para actuar en representación de Trenes Metropolitanos S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de abril de 2016, repertorio N°349-2016, otorgada ante el Titular de la Tercera Notaría de Santiago, de don Gabriel Ogalde Rodríguez; en tanto que la personería de don Carlos Melo Riquelme para representar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consta del Decreto Supremo N° 169, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que nombra Subsecretario de Transportes, y del Decreto Supremo N° 43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Carlos Melo Riquelme
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)

Guillermo Ramírez Muñoz
Trenes Metropolitanos S.A.

